

DECLARATIVO – SIMULACIÓN

RADICADO: 680014003-023-2021-00051-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CUOTA PARTE (50%) DEL USUFRUCTO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON F.M.I. No. 300 – 219; CONTRATO DOCUMENTADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1039 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRÁNSITO LTDA (COOPTRANSPORTAR LTDA)**, en contra de **ELCY LEONOR DÍAZ OÑATE** y **CARMEN JULIANA MEJÍA DÍAZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 82 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el memorial poder teniendo en cuenta que el allegado con la demanda se dirige al Juez Civil del Circuito de Bucaramanga. (Numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.)
2. Aclare con que alcance jurídico, en los hechos se aduce que el bien fue “traspasado” entre las demandadas, teniendo en cuenta las anotaciones del Folio de Matricula Inmobiliaria y las instituciones jurídicas propiamente registradas.
3. Aclare por qué en la pretensión segunda se refiere indistintamente al usufructo y a la propiedad, aun cuando se trata de derechos reales diferentes; pues lo cierto es que, según se sigue de los hechos y situación jurídica del inmueble con FMI 300-219, lo que se pretende es que el derecho real de usufructo integre nuevamente el patrimonio de la demandada-ejecutada, pero no ha título de dominio.

4. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el ejercicio de la acción de simulación ya sea absoluta o relativa, conlleva el decreto de simulado de un acto o negocio jurídico determinado; declaración ésta de la que se sigue el decreto de la nulidad del mismo. (Numeral 4° del art. 82 del CGP)

Así las cosas, la técnica jurídica aconseja solicitar el decreto de simulado de un negocio jurídico determinado, y como consecuencia de ello, el decreto de la nulidad del mismo.

Se le recuerda a la parte que para efectos de la acumulación de pretensiones debe observar lo que dispone el artículo 88 del CGP.

5. Adecue el acápite de la demanda denominado COMPETENCIA Y JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA, teniendo en cuenta que allí se indica, “(...) estimo la cuantía en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (35.500.000), por lo que se trata de un proceso de MENOR CUANTÍA”, aun cuando lo cierto es que el presente asunto corresponde a uno de mínima cuantía.

Al respecto, conviene memorar que en tratándose de la acción de simulación, la cuantía se define por la suma de todas las pretensiones (numeral 1° del artículo 26 del C.G.P), por tanto, deberá observarse el valor del contrato de compraventa de cuota parte instrumentado en la escritura pública No. 1039 del 8 de septiembre de 2020, esto es, (\$35.500.000).

Así las cosas, es claro que por tratarse de una suma que no excede el equivalente a 40 S.M.L.M.V., que para el 2021 (año de presentación de la demanda) asciende a (\$36.341.040), nos hallamos ante un proceso de mínima cuantía, llamado a tramitarse en única instancia (Incisos 1° y 2° del artículo 25 del C.G.P), y no ante un proceso de menor cuantía llamado a ventilarse en primera instancia. (Inciso 3° del artículo 25 del C.G.P), como se afirma en el líbelo introductorio.

6. Allegue copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con el F.M.I. No. 300 - 219, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, expedido con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de presentación del escrito de subsanación.

7. Indicar la forma en que obtuvo el canal digital de las demandadas y allegar las evidencias que den cuenta de ello, así como las de los envíos que se realicen.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CUOTA PARTE (50%) DEL USUFRUCTO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON F.M.I. No. 300 – 219; CONTRATO DOCUMENTADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1039 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRÁNSITO LTDA (COOPTRANSPORTAR LTDA)**, en contra de **ELCY LEONOR DÍAZ OÑATE y CARMEN JULIANA MEJÍA DÍAZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 020, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de marzo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19ff021dcbf71313ca8b10b4f2afc77045d44f810aa65dd250333cb20b32c055
Documento generado en 08/03/2021 04:53:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>